

	CERTIFICACIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.25
			Versión 07	

812.10.00.01515.26

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE-ESP.

CERTIFICA:

Que en reunión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, llevada a cabo el día veintinueve (29) de julio de 2026 a las 4:00 p.m., se estudió la solicitud de conciliación extrajudicial Radicado No. IUS: E-2026-333452 IUC I-2026-4385537, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, CONVOCANTE: , CONVOCADO: Empresa de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de Yopal EAAAY - E.I.C.E. E.S.P. y otros; Autoridad que convoca: PROCURADURÍA 72 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el abogado a cargo del caso puso a consideración del Comité su concepto jurídico y recomendación para la audiencia de conciliación.

Que, resumidos los hechos, los fundamentos jurídicos, y luego de efectuada la presentación del asunto, los miembros del Comité decidieron de manera de unánime acudir a la audiencia SIN ÁNIMO CONCILIATORIO, acogiendo la recomendación del abogado, por las razones que se exponen a continuación:

a). No hay claridad sobre la fecha de ocurrencia del presunto daño antijurídico alegado por el convocante, toda vez que se señala la existencia de una sentencia del Tribunal Administrativo de Casanare del año 2024, pero las obras que realizó la Empresa se realizaron en el año 2020, por lo tanto, no es posible determinar con certeza la caducidad del medio de control de reparación directa.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P. NIT. 844.000.750-4	CERTIFICACIONES			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.25
				Versión 07

b). No fue aportado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble respecto del cual se aduce tener la propiedad.

c). Las situaciones expuestas como fundamentos fácticos de la solicitud ocurrieron antes de la toma de posesión de la Empresa por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por ende, se trataría de posibles obligaciones que no pueden ser objeto de decisión debido a la orden de suspensión de pagos contemplada en la Resolución No. SSPD - 20231000620935 del 4 de octubre de 2023.

d). Existe falta de legitimación en la causa por pasiva de la EAAAY debido a que la Empresa fue la ejecutora de proyectos estructurados y definidos por las autoridades competentes, especialmente el Municipio de Yopal, quien tuvo a su cargo la planeación, estructuración y definición de las intervenciones urbanísticas y viales relacionadas con el proyecto.

En la ejecución de ese proyecto, la EAAAY no tuvo competencia para definir aspectos relacionados con ordenamiento territorial, afectaciones urbanísticas, adquisición de predios, imposición de servidumbres o procedimientos de expropiación.

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de julio de 2026.


YEIMMY DAYANA MARÍN REINA

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
 EAAAY EICE ESP